

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

→ **PRECIOS DE SUSCRICIÓN** ←

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Lozoyuela, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos desde el segundo semestre de 1881-82:

Resultando que el que tiene señalado en la actualidad es de 4.173 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas 71 céntimos:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era igual al actual aumentado en 40 céntimos, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre ascendió á 1.915 pesetas 50 céntimos:

Considerando que no se ha cumplido con lo prevenido en el art. 210 de la instrucción para elevar el cupo al Ayuntamiento recurrente desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley á la que se le ha señalado:

Considerando que este aumento tampoco está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su cupo actual resultaría el pueblo de Lozoyuela excesivamente perjudicado, pues-

to que debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 7 pesetas 71 céntimos, es evidente que cada habitante contribuye de más con una peseta 96 céntimos:

Considerando que al no haber reclamado el Ayuntamiento de que se trata anteriormente contra el cupo que se le había señalado, ha demostrado hallarse conforme con él, por lo que la baja debe entenderse desde el año pasado económico en el que entabló su reclamación:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Lozoyuela, y en su cupo del pasado año económico de 1885-86 la cantidad de 1.251 pesetas 90 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 2.921 pesetas 10 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón del impuesto sobre la sal, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Quijorna, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que el que en la actualidad tiene asignado asciende á la suma de 2.249 pesetas, y que con arreglo á él

cada uno de sus habitantes sale gravado en 7 pesetas 57 céntimos:

Resultando que el que tiene señalado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881, era igual al actual aumentado en 50 céntimos de peseta, el que producía igual gravamen individual:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre importaba la suma de 1.027 pesetas 90 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la instrucción para elevarle el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la citada ley á la que se le ha señalado:

Considerando que este aumento tampoco está debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo de Quijorna excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos, por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 7 pesetas 57 céntimos, es indudable que cada habitante contribuye de más con una peseta 82 céntimos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento recurrente en su cupo de consumos del pasado año económico de 1885-86 la cantidad de 674 pesetas 70 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 1.574 pesetas 30 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante en razón del impuesto sobre la sal, con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ajalvir, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos desde el año económico de 1882-83:

Resultando que el que tiene señalado en la actualidad es de 6.446 pesetas, y que con arreglo á él cada uno de sus habitantes sale gravado en 8 pesetas 47 céntimos:

Resultando que el que tenía asignado con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era de 6.466 pesetas, lo que producía un gravamen individual de 8 pesetas 48 céntimos:

Resultando que el que le correspondió con arreglo á la mencionada ley de 31 de Diciembre ascendió á 2.690 pesetas 86 céntimos:

Considerando que no se han cumplido las prescripciones del art. 210 de la instrucción para elevarle el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la entonces vigente ley á la que se le ha señalado, no estando por otra parte este aumento debidamente justificado por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su cupo actual resultaría este pueblo excesivamente perjudicado, pues debiendo satisfacer un gravamen individual de 5 pesetas 75 céntimos por contar con menos de 5.000 habitantes, y satisfaciendo el de 8 pesetas 47 céntimos, es evidente que cada habitante saldría gravado de más en 2 pesetas 72 céntimos:

Considerando que al no haber reclamado el Ayuntamiento anteriormente contra su cupo, ha demostrado hallarse conforme con él, por lo que la rebaja debe entenderse desde el año económico próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Ajalvir, y desde su cupo del pasado año económico la cantidad de 1.933 pesetas 80 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su consecuencia un nuevo cupo importante 4.512 pesetas 20 céntimos, aumentado en 25 céntimos de peseta por habitante, en razón del impuesto sobre la sal, con arreglo á la instrucción vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Impuestos.

GOBIERNO CIVIL

D. Julián de Zugasti, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Manuel Wssel de Guimbarda, vecino de esta Corte, ha pre-

sentado en este Gobierno de provincia el día 28 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre *Favorita*, sita en el punto llamado El Frontal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al S. con la mina *Buena Fe*, en toda su extensión E. O., que lo es de 200 metros; al N., hasta donde alcancen 600 metros; Saliente linda con heredad de D. Gervasio Ibáñez, y Poniente con la dehesa Boyal.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá como base del rectángulo la línea E. O. de la parte N. de la mina *Buena Fe*, y prolongando al N. los lados NE. de la dicha mina *Buena Fe* hasta 600 metros, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

D. Julián de Zugasti, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Manuel Wssel y Guimbarda, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de mineral de hierro, que tendrá por nombre *Antonia*, sita en el término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al O. con las minas *Buena Fe* y *Favorita* y con terrenos de Tomás Mesto y Gervasio Ibáñez.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma: en el ángulo NE. del rectángulo que forma las pertenencias que constituyen la mina *Buena Fe* en el sitio del Frontal, término de Horcajuelo de la Sierra, primera estaca; desde la primera estaca al E. 20° S., 200 metros segunda estaca; desde la segunda estaca al E. 20° S., 200 metros, segunda estaca; desde la segunda estaca al S. 20° O., 600 metros, tercera estaca; desde la tercera estaca al O. 20° N., 200 metros cuarta estaca, que caerá en el ángulo SE. del rectángulo que constituye la mina *Buena Fe*. Desde la segunda estaca al N. 20° E., 600 metros ó lo que haya franco, quinta estaca; desde el lugar á donde correspondiera la quinta estaca, de este lado franco al O. 20° N., 200 metros sexta estaca; desde la sexta estaca al O. 20° N. hasta el lindero del E. de la mina *Favorita* ó su prolongación N., séptima estaca; desde la séptima estaca, corriendo el lindero del E. de la mina *Favorita* hasta la estaca número 1, formando 24 pertenencias ó lo que haya libre, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 5 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Hallándose depositadas á disposición del Sr. Alcalde de Vicálvaro tres cabezas de ganado lanar, las cuales fueron halladas en la mañana del día 28 de Julio último próximo al Cementerio del Este, de esta capital, he acordado la publicación del expresado hallazgo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la persona que se considere con derecho á aquéllas y haga la oportuna reclamación ante el Alcalde de la mencionada localidad.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

El Sr. Alcalde de Corpa, de esta provincia, me participa que el día 29 de Julio último fué hallada en aquel término municipal una mula cerrada, desollada en las cuartillas de las dos patas, y una oreja despuntada.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, he acordado se publique en este periódico oficial del expresado hallazgo y pueda la persona que se considere con derecho hacer la oportuna reclamación ante el Alcalde de la referida localidad.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, las cuales desaparecieron en la madrugada del 31 de Julio último de un rastrojo sito en el término municipal de Mazuecos (Guadalajara). Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo negro, alzada regular, con rodilleras y preñada; otra burra de cuatro años, alzada regular y pelo rucio claro, y otra cerrada, alzada regular, pelo negro, con una bucha de dos años, alzada regular y pelo negro.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una mula de la propiedad de Pelegrin Delgado, vecino de Cercedilla, de cuya localidad desapareció aquélla. Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la mula.

Pelo pardo, de dos cuerpos, izquierda,

con tres lunares, uno en el lomo y los otros dos en los costillares, cerrada y herrada de las cuatro extremidades.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Asimismo procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan de satisfacer por sus cupos del ejercicio pasado de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á esta Junta los presupuestos del material de Escuelas para el ejercicio de 1886-87, á pesar de haberse reclamado en circular de 17 de Abril de 1886, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 24 del mismo; y habiendo transcurrido con exceso el plazo, durante el que han debido cumplir este servicio, y en virtud á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, los Maestros de los referidos pueblos remitirán directamente á esta Junta, en el término de ocho días, los presupuestos por duplicado con el inventario de los objetos existentes en la Escuela y la lista de libros de texto.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Presidente, P. O., Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Alpedrete.....	Maestro	»
Aldea del Fresno.....	Idem.	»
Anchuelo.....	Idem.	»
Becerril.....	Idem.	»
Berzosa.....	Idem.	»
Berruero.....	Idem.	»
Buitrago.....	Idem.	»
Bustarviejo.....	Idem.	»
Cabanillas.....	Idem.	»
Cadalso.....	Idem.	Maestra

Campo Real.....	Idem.	Maestra
Canillejas.....	Idem.	Idem.
Cenicientos.....	Idem.	Idem.
Cobeña.....	Idem.	Idem.
Colmenarejo.....	Idem.	Idem.
Collado Villalba.....	Falta un ejemplar	de cada uno de los Maestros.
Obichón.....	Idem.	Idem.
Chozas de la Sierra.....	Idem.	Idem.
Estremera.....	Idem.	Idem.
Fresno de Torote.....	Idem.	Idem.
Fuentidueña.....	Idem.	Idem.
Galapagar.....	Idem.	Idem.
Garganta.....	Idem.	Idem.
Gargantilla.....	Idem.	Idem.
Guadalix.....	Idem.	Idem.
Horcojo (El).....	Idem.	Idem.
Lezoja.....	Idem.	Maestra
Lozoyuela.....	Idem.	Idem.
Madareos.....	Idem.	Idem.
Molar (El).....	Idem.	Idem.
Nuevo Bazán.....	Idem.	Idem.
Oteruelo del Valle.....	Idem.	Idem.
Pelayos.....	Idem.	Idem.
Piñuécar.....	Idem.	Idem.
Puebla.....	Idem.	Idem.
San Martín de Valdeiglesias	Todos.	
San Sebastián.....	Maestro	Maestra
Santa María de la Alameda	Idem.	Idem.
(Cereña).....	Idem.	Idem.
Santos de la Humosa (Los)	Idem.	Idem.
Serrada.....	Idem.	Idem.
Sieteiglesias.....	Idem.	Idem.
Talamanca.....	Idem.	Idem.
Tielmes.....	Idem.	Idem.
Titulcia.....	Idem.	Idem.
Torrejón de la Calzada.....	Idem.	Idem.
Torrelodones.....	Idem.	Idem.
Torremoncha.....	Idem.	Idem.
Torres.....	Idem.	Idem.
Valdaracete.....	Idem.	Idem.
Valdemanco.....	Idem.	Idem.
Valdepiélagos.....	Idem.	Idem.
Valdetorres.....	Idem.	Idem.
Valdilecha.....	Idem.	Idem.
Valverde.....	Idem.	Idem.
Velilla de San Antonio.....	Idem.	Idem.
Vellón (El).....	Idem.	Maestra
Villavieja y Los Hueros.....	Idem.	Idem.
Villanueva del Pardillo.....	Falta un ejemplar	
Villar del Olmo.....	Idem.	Idem.
Villaviciosa de Odón.....	Idem.	Idem.
Zarzalejo.....	Idem.	Idem.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Algunos comerciantes é industriales de esta capital se han presentado en la Delegación de mi cargo á manifestar que un titulado D. Francisco Carrión, Investigador de contribuciones, recorre los Establecimientos mercantiles, ofreciéndoles el alta y baja y la variación de tarifa en sus respectivas industrias en el sentido de favorecer la rebaja de las cuotas contributivas. Y para probar sus afirmaciones han exhibido varios volantes con unos sellos que dicen: «Francisco Carrión, Investigador de contribuciones.»

En vista de esto, y sin perjuicio de las disposiciones adoptadas, la Delegación se considera en el deber de advertir á los señores comerciantes é industriales para que no sean sorprendidos en su buena fe, que no existen Investigadores de contribuciones, ni D. Francisco Carrión es tal funcionario público, y que toda comprobación que no se realice por los Inspectores adscritos á esta dependencia provincial es nula y de ningún valor.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de contribuciones hasta el 6 del actual, y hecha la comunicación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 26 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló convenientemente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid 9 de Agosto 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el referido acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 9 Agosto de 1886.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

No habiéndose celebrado la sesión anunciada para el día de hoy, por falta de número de Sres. Concejales, el sorteo que en la misma debía haberse verificado en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley Municipal, se llevará á efecto en la que se celebrará el miércoles 11 del actual, á las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Valdetorres.

Según manifestación de Miguel Aguado, vecino de esta villa, en la noche del día 29 de Julio último había desaparecido de su casa su hija Dorotea Aguado García, de 20 años de edad, soltera, de ojos pardos, color moreno, estatura baja, con algunos lunares en la cara, y viste vestido de cretona con chaquetilla de la misma tela, color morado y con puntilla; sospechándose sus padres la haya seducido Juan Rueda, de oficio gimnasta por creer mediaran entre ambos algunas relaciones amorosas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, rogando á las Autoridades que si fuese hallada la expresada Dorotea la conduzcan ante mi Autoridad, á fin de que sea entregada á sus padres.

Valdetorres 2 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Félix Matellano.

Valdilecha.

En la mañana del día 1.º del corriente se ha aparecido en esta villa una mula extraviada, sin que hasta la fecha se haya podido tener conocimiento de quién sea su dueño, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, de siete cuartas de alzada próximamente, de unos doce á catorce años, con lunares blancos en el lomo y ambos costillares.

Lo que se hace público para que si es posible llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo pago de gastos, siempre que presente la necesaria justificación.

Valdilecha 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Hilario Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ha acordado en providencia de este día, se cite y llame á José Estúa Rodríguez, soltero, jornalero, de 30 años, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 5, segundo núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de cinco días se persone en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones al expresado sujeto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Agosto 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue contra José Pastor y Pastor, sobre homicidio por imprudencia temeraria del joven Eugenio Alméndez, se cita al conductor de un carruaje que en la tarde del 23 de Diciembre último cruzó por la calle del Príncipe esquina á la de la Victoria, con el ómnibus núm. 41 de la Compañía Oliva, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Barquillo, 34, piso entresuelo, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Secretario, Fernando Mengibar.

CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, derecha, por término de diez días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, á Cayetano Moreno León, de 30 años de edad, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Juana, ebanista, que ha vivido en la calle de Santa María, número 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca á oír un requerimiento para el pago de la cantidad de 52 pesetas á que ha sido condenado por vía de indemnización á Román Lauá, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, ó sean diez días de arresto; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); y por su menor edad en el de la REINA Regente, se en-

carga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular, á disposición de este Juzgado, del referido rematado, para que cumpla dicha condena, haciéndose constar que sus señas personales son las siguientes: estatura regular, moreno, delgado, que viste traje de cazadora; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria procedente de causa que contra el repetido Cayetano Moreno se ha seguido por lesiones.

Dado en Madrid á 31 de Julio 1886.—Gabriel López Dávila.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.

HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ubeda Domínguez, Tomás Molinos Guillén, Agustín Núñez, Juan Leal Martínez, Mariano Torrijos Llamas, Gabriel Antonio Benito, Francisco González Gómez, Félix Blanco Semprún, Miguel Serro Quesada, Felipe Reig Alcalá, Alejandro Torrobiano y Checa, Manuel Grinaldo Navarro, Santiago Sáinz Mijangos, Francisco Garrido Contreras, Cayo Martínez Ruiz, Cayetano López Mario, José Santiago Carralero, Angel Serra Martín, Mariano García Pérez, Florencio García Rubio, Antonio García Sánchez, Francisco Hurtado Mas, Teodorico Cuesta Gómez, Manuel Mairán Pérez, Policarpo González Liébano, Telesforo Blanco Saavedra, Eduardo Santiago y Rochete, José García Laredo y Vicente Milla Alba, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra los mismos se sigue por el delito de juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 Agosto de 1886.—Antonio de Gregorio.—El actuario, Justo Navarro.

HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aureliano Laguna Rico, natural de Alcalá la Real, hijo de Don Pedro y de Doña María, soltero, del comercio y de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel Modelo celular á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en sentencia ejecutoria dictada en causa criminal seguida contra el mismo por amenazas de muerte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Filomena Ubeda Soria, de unos 16 años de edad, prostituta, que se dedica á torear y viste de señora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra ella instruyo por robo á Serafina Soria; apercibida de que si no comparece será declarada re-

belde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la expresada Filomena.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1886.—Mariano Fonseca.—Por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julia Segura Brito, natural de Valladolid, hija de José y de Bella, soltera, prostituta, de 22 años de edad, vecina de esta Corte, en la calle Imperial, núm. 4, piso tercero, para que en el término de 15 días se persone en mi Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y remisión en su caso á mi disposición á la cárcel de mujeres de esta capital.

Dado en Madrid á 31 Julio de 1886.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Vivó.

UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Camacho y Mora, domiciliado calle de Ruiz, núm. 7, segundo, casado, Director del periódico *Verán Ustedes!* de 26 años, y D. Enrique Jiménez, domiciliado en la calle de Castelló, núm. 12, segundo, redactor de dicho periódico, y cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignora, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y demás diligencias acordadas en la causa que se les sigue por la publicación de una caricatura y varios artículos y sueltos en el repetido periódico de 23 del actual.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1886. — Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López.

ALCALÁ DE HENARES

D. Agustín Jorganes y Mar, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por ascenso del propietario.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de un pollino de cinco á cinco y media cuartas de alzada, pelo pardo, de tres años, con una cruz negra desde el rabo á la oreja, cayéndole por la espalda, con la punta del rabo rota, faltándole un diente de abajo, llevaba cabezada de cuero negra con rastrillo, y rozada la barbada, con ronzal de cáñamo, herrado de las manos, sin hierro, efectuado en la noche del 28 de Julio último en la casa de Carlos Delgado, vecino de Vallecas.

En su virtud, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que manden proceder y procedan á la busca de la caballería robada y detención de las personas sospechosas en cuyo poder se hallase, poniendo, en su caso una y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Agosto de 1886.—Agustín Jorganes.—El actuario, por Ballesteros, Pascual Moreno.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas únicas señas que constan al final se expresarán, los cuales, como á las seis de la tarde del 13 de Junio último pasaron por el término de Fuenlabrada montados cada uno en un burro, con dirección á Polvoranca, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye con motivo de la sustracción de un burro perteneciente á Santiago Cruceta Pérez, vecino de dicho pueblo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionados sujetos, así como también practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido burro, cuya reseña se expresará á esta continuación, remitiendo uno y otros á mi disposición con las seguridades debidas, caso de ser hallados.

Dada en Getafe á 3 de Agosto de 1886.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Máximo Díaz.

Señas de los dos sujetos que se presume fueran los autores del hurto.

Un joven de unos 27 años de edad, rebajuelo, vestido de negro y sombrero del mismo color.

Y el otro de unos 60 años, estatura regular y vestido como su compañero.

Señas del burro sustraído.

Un burro de cuatro y medio á cinco años de edad, rucio, entero, con una estrella grande en la frente, de una alzada regular, aunque menos de la marca, y con las orejas muy grandes.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Septiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA
Escuelas de niños.

La elemental de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La ídem de Fuentelaencina, con el de 825 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutarán los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Septiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre

las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros 371.820 pesetas por 1.088 impositores, de las cuales son nuevas 245; y se han satisfecho en los días 6, 7 y 8, 291.804 pesetas, á solicitud de 501 imponentes, 224 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Agosto de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factorías militares de El Pardo —Subsistencias.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fechas	ARTICULOS.	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad		TOTAL
				Plas. Cént.	Plas. Cént.	
27	Harina de 1. ^a clase.....	QQ. métricos.....	5'52	38'62		219'38
27	Idem de 2. ^a clase.....	Idem.....	11'03	32'10		354'96
27	Idem de 3. ^a clase.....	Idem.....	5'52	26'67		147'21
27	Paja.....	Idem.....	50	6'26		313
TOTAL.....						1.027'76

El Pardo 31 de Julio de 1886.—El Administrador, Miguel Carbonell.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, Juan Goncer.

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1886.

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo		IMPORTA
					Pesetas.	Pesetas.	
31	Sres. Campoamar, Pernas y Agudo.....	Madrid.....	Harina 1. ^a	75 qqs.	36'95		2.771'25
31	Los mismos.....	Idem.....	Idem 2. ^a	150	32'61		4.891'50
31	Los mismos.....	Idem.....	Idem 3. ^a	75	26'08		1.956
28	D. Toribio Hernando....	Carabanchel B.	Harina para pan de sopa....	2	33		66
28	El mismo.....	Idem.....	Sal.....	50 kilog.	0'21		10'50
28	D. Manuel Martín Maroto.	Leganés.....	Leña....	40 qqs.	4'95		198
28	El mismo.....	Idem.....	Aceite....	60 litros.	1'12		67'20
28	D. Mariano Madrid.....	Idem.....	Pimentón	4 kgs.	1'80		7'20
23	El mismo.....	Idem.....	Ajos.....	400 cabs.	0'0185		7'40
TOTAL.....							9.979'06

Leganés 31 de Julio de 1886.—El Administrador, Enrique Fairá.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, Arístides S. de Urraca.

Factorías militares de Vicálvaro.—Subsistencias.

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1886.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTA
				Pesetas.	Pesetas.	
28	Cebada.....	Hectólitro.....	46'21	13'50		623'88
26	Paja.....	Quintal métrico...	20	4'50		90
22	Café.....	Kilogramo.....	100	2'50		250
22	Azúcar.....	Idem.....	250	0'72		180

Vicálvaro 31 de Julio de 1886.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Inspector, José de Nágera.